

RESOLUCIÓN Nº 1130

ADMINISTRACIÓN - DEUDAS - DOMICILIO ELECTRÓNICO - ASAMBLEA Nº 63 - 10-06-2026

VISTO:

Que el objeto de esta Caja es administrar un Sistema de Previsión y Seguridad Social, fundado en los principios de solidaridad profesional, la equidad en el esfuerzo y la responsabilidad individual de sus afiliados (Ley 12.490, artículo segundo); Y

CONSIDERANDO:

Que la Caja debe adaptarse a las herramientas e innovaciones informáticas.

Que la experiencia recogida durante la vigencia de la Ley 12.490 y las resoluciones dictadas en consecuencia, ameritan una revisión.

Que existen situaciones que deben readecuarse, en pos de los principios de solidaridad profesional, equidad en el esfuerzo y responsabilidad individual de los afiliados.

Que es imperativa la optimización de los recursos económicos de la Caja y utilización racional.

Que son atribuciones y obligaciones del Consejo Ejecutivo: a) Interpretar y aplicar las disposiciones de la Ley 12.490; b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea; c) Administrar los fondos de los sistemas; d) Realizar todos los actos de disposición y administración que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines de la Caja y para la inversión de los fondos de la misma; e) Proyectar los reglamentos de la Caja y su modificación, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea (Ley 12.490, artículo 17°).

Que las obligaciones del afiliado activo a la Caja son las siguientes: a) Abonar los aportes que determinan la Ley 12.490 y sus reglamentaciones; b) Suministrar toda información que se le requiera relacionada con los fines de la Caja; c) Informar todo cambio de estado o de situación que genere modificación en relación con las prestaciones; d) En general, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones emergentes de la presente Ley, sus reglamentaciones y las normas complementarias que en su consecuencia se dicten (Ley 12.490, artículo 6°).

Que la Caja cuenta con facultad para cobrar los aportes especificados en el artículo 26, incisos a), b), c), i) y k) que hagan a la efectiva percepción de sus recursos, emergentes de la Ley 12.490 y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dictaren, por el procedimiento de apremio aplicable en la Provincia, siendo título ejecutivo suficiente la liquidación que expida con la firma del Presidente, Secretario y/o Tesorero. Serán competentes los Tribunales, Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, previa y fehaciente intimación de la mora previsional.

Que es una práctica habitual que los afiliados opten por la opción de pago del 50% de la CMAO, una vez que la misma se asigna a un abogado externo para su reclamo.

Que esta Caja cuenta con el "Portal de Autogestión", donde cada afiliado posee un usuario único vinculado a una casilla de correo electrónico declarada con carácter de declaración jurada.

Resolución	Fecha	Página 1 de 3
Resolución Nº 1130	10/06/2026	

Que, a fin de optimizar los recursos del sistema solidario y dotar de celeridad al proceso de cobro de la CMAO y otros conceptos, resulta imperioso establecer que el correo electrónico registrado por el afiliado revista el carácter de Domicilio Electrónico Constituido, con plenos efectos para la intimación de la mora referida en el Art. 33 de la Ley 12.490.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento con lo dispuesto por la Asamblea Ordinaria de Representantes N° 63 de fecha 4 de junio de 2026, punto q) del orden del día,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Limitar a tres (3) oportunidades prejudiciales, la cantidad de financiaciones a las que puede acceder un afiliado, por un mismo concepto, se encuentre o no en mora. Ante la caída de la financiación por falta de pago por tercera vez, corresponderá la emisión del título ejecutivo e inmediato inicio del juicio de apremio, sin mediar gestiones previas de reclamo. La financiación –en todos los casos- se caerá a la tercer cuota impaga, alternada o consecutiva en la marcha del plan.

ARTÍCULO 2º: Suspender, desde el día primero (1º) de agosto de 2026, la vigencia de las Resoluciones que establecen un cargo o tasa administrativa para el otorgamiento de renuncias al cómputo de aportes, opción 50% y eximiciones.

ARTÍCULO 3º: Establecer que las direcciones de correo electrónico de los afiliados registradas, desde el día primero (1º) de agosto de 2026 se considerarán como domicilio electrónico ante Caaaitba, siendo válidas las notificaciones que se envíen a los mismos. El domicilio electrónico será implementado con carácter obligatorio y sustitutivo del domicilio real. Es responsabilidad de los afiliados informar en tiempo y forma cualquier modificación, como también la consulta permanente de dichos domicilios. Las intimaciones enviadas a los domicilios electrónicos serán consideradas como previa y fehaciente intimación de la mora previsional. Es responsabilidad de cada afiliado contar con un domicilio electrónico registrado, actualizado, habilitado y con capacidad para recibir las notificaciones que envíe Caaaitba. La falta de visualización del correo o su desvío a carpetas de correo no deseado (spam) no obstará a la validez de la notificación. Se mantendrá la intimación mediante soporte papel (correo postal físico) únicamente para aquellos casos en los que el afiliado no posea un correo electrónico registrado. Para las nuevas altas de afiliados procederá una única dirección de correo electrónico, la que una vez validada quedará constituido como domicilio electrónico. Para la población preexistente a la implementación de esta Resolución, el domicilio electrónico será el denunciado al mes de julio 2026, que figura en el SIG Intranet como correo electrónico

ARTÍCULO 4º: Desde el día primero (1º) de agosto de 2026, todas las CMAO que registren pagos superiores al coeficiente 0,5 y no alcancen el coeficiente 0,9975, serán consideradas por defecto al 50%. La cuenta individual del afiliado deberá reflejar dicha condición. En consecuencia, no se reclamarán CMAO que alcancen el coeficiente 0,5. Sin perjuicio de lo

Resolución	Fecha	Página 2 de 3
Resolución N° 1130	10/06/2026	

expuesto, el afiliado podrá integrar el coeficiente 1. Las CMAO que no alcancen el coeficiente 0,5 serán reclamadas por el remanente hasta completar el coeficiente 1.

El presente artículo regirá para las CMAO de todos los años, que al día primero (1°) de agosto de 2026 no se encuentren reclamadas administrativa o judicialmente.

ARTÍCULO 5º: Previo a la asignación de los títulos ejecutivos, el Área de Legales deberá formalizar el pertinente reclamo a cada afiliado, por medios que no representen un costo para la Caja. Esta gestión no devengará honorarios profesionales ni gastos. En esa etapa sólo se podrá realiza una única liquidación, con un límite máximo de 15 días para el pago o financiación de la deuda. Esta etapa no será considerada judicial, pudiendo el deudor tramitar la opción 50%, renuncia al cómputo de aportes y eximición por relación de dependencia.

ARTÍCULO 6º: Instrúyase al Departamento de Informática, al Área de Servicios al Afiliado y a la Secretaría Operativa y de Comunicaciones, a efectos de arbitrar las medidas conducentes para la implementación y publicidad de la presente resolución, como así también para instrumentar una campaña informativa a través de los canales institucionales (portal web y redes sociales) respecto del nuevo orden de prelación en las notificaciones, con el propósito de propiciar la actualización de datos por parte de los afiliados.

ARTÍCULO 7º: Dese amplia difusión por todos los canales disponibles. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCIÓN Nº 1130

LA PLATA, 10 de junio de 2026.

Ing. José María Jáuregui
Secretario Administrativo

MMO. Víctor Alejandro Biondi
Presidente

Resolución	Fecha	Página 3 de 3
Resolución Nº 1130	10/06/2026	